# BOLETIN



# UFICIAL

#### LA PROVINCIA DE LEON DE

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Jueves, 29 de enero de 1970

Núm. 23

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.8 Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual. 3.8-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios .- SUSCRIPCIONES .- a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

# TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y ACTIVIDADES TURISTICAS

#### ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

#### PERSONAL DE COMEDOR

a) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de balneario

And the second second	T	T - 18 A		a D		) B		
	Lujo	y 1. <sup>a</sup> A	1,	а В	LAIST	) a	15-15/108	3.a
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	375	3.837	325	3.559	285	3.530	240	3.241
Segundo jefe de comedor	280	3.281	240	3.241	183	3.241	156	3.241
Jefe de Sector	240	3.241	-			-	_	
Camarero	176	3.241	156	3.241	137	3.241	117	3.241
Sumiller	176	3.241	156	3.241	_	-	_	
Subcamarero	160	3,241			-	1	1 17 4 100	MA INSTALL
Ayudante	144	3.241	125	3.241	105	3.241	87	3.241
Ayudante alojado	138	3.241	119	3.241	99	3.241	80	3.241
Aprendiz de 2.º año	116	0.00	101		81	3 1 S	65	Shirt LIA
Aprendiz alojado	110	-	95		75		59	MANA AND
Aprendiz de 1.er año	92	LIFER	77		59	N. E.	45	with the Co
Aprendiz alojado	86	S 1 - 3 1	71	-81	53		39	BIT STY

Los garantizados para los aprendices en general serán según la siguiente escala.

Aprendices de 14 a 16 años ...... 1.380 pesetas Aprendices de 16 a 18 años ...... 2.040 pesetas

Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1	a	2.	a	3.	a mhaoi	4.	a (desi
Primer jefe de comedor	285	3,420	240	3.241	165	3.241		
Segundo jefe de comedor	183	3.241	156	3.241	-		_	_
Camarero	137	3,241	117	3.241	98	3.241	78	3.241
Avudante	105	3.241	87	3.241	66	3.241	47	3.241
Aprendiz de 2.º año	81		65		51		41	
Aprendiz alojado	75		59		45	100	36	
Aprendiz de 1.er año	59		45		38		38	
Aprendiz aloiado	53		39	A TOP OF	32	111 -111	32	

Los" aprendices devengarán como sueldos garantizados los figurados para dicha categoría profesional en el apartado a) del presente epígrafe, en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

# c) Restaurantes, casas de comida y tabernas que sirven comidas.

	Lu	ijo	1	a	2	a	3	a.a	4	a	5	5,ª
	Inicial	Garant.										
Primer jefe de comedor	375	3.837	325	3.559	285	3.530	240	3.241	165	3.241		_
Segundo Jefe de comedor	280	3.336	240	3.241	183	3.241	156	3.241	_	-		
Jefe de Sector	249	3.241	_			-	_	_	100	-		-
Camarero	176	3.241	156	3.241	137	3.241	117	3.241	98	3.241	78	3,241
Sumiller	176	3.241	156	3.241	-					-		
Subcamarero	160	3.241						1 -		1	_	_
Ayudante	144	3.241	125	3.241	105	3.241	87	3,241	66	3.241	47	3.241
Aprendiz de 2.º año	116	_	101	_	81	_	65	_	51	_	41	-
Aprendiz de 1.er año	92	1 1 1	77	-	59	-	45		38	S C	38	-

Los aprendices devengarán como sueldos garantizados los figurados para dicha categoría profesional en el apartado a) del presente epígrafe, en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

#### 1-2 PERSONAL DE PISOS.

# a) Albergues o Paradores, Hoteles y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1.ª A		1.a B		2.ª		3.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Mayordomo de pisos	280	3.365	240	3.241				
Comarero de pisos	176	3.241	156	3.241	200			11 11 == 1
Ayudante de pisos	144	3.241	125	3.241		-		_
Encargada general o Gobernanta	240	3.241	240	3.241		-		-
Subgobernanta	190	3.241	190	3.241				_
Encargada de pisos					173	3.241	135	3.241
Camarera de pisos	88	3.241	69	3.241	60	3.241	49	3.241
Mozo de habitación	125	3.241	105	3.241				_

# b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Engargada de pisos	173 60	3.241 3.241	135 49	3.241 3.241	112 38	3.241 3.241	90 33	3.241 3.241

#### 1-3 PERSONAL DE CONSERJERIA

# a) Hoteles y albergues o posadas y hoteles de balneario.

	Lujo y 1.ª A		1.	1.ª B		2.ª		3.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	
Primer conserie de día	233	3,254	233	3.241	188	3.241	136	3.241	
Segundo conserje de día	212	3.241	212	3.241	164	3.241	116	3.241	
Conserje de noche	195	3,241	195	3.241	143	3.241	102	3.241	
Ayudante de conserje	150	3.241	150	3,241	105	3.241		_	
Intérpretes	150	3.241	150	3.241	-		-		
Ordenanza de Salón	150	3.241	150	3.241		_			
Vigilante de noche	178	3.241	178	3.241	156	3.241	134	3.241	
Portero de acceso	150	3.241	150	3,241					
Portero de coches	150	3.241	150	3.241					
Ascensoristas	117	3.241	117	3.241	98	3.241	90	3.241	
Mozos de equipaje	150	3.241	150	3.241	117	3.241	104	3.241	
Botones	225	0.21	225		225	0,211	225	0.211	
Pajes	175		175		175	g size life	175		

Los Botones y Pajes devengarán como sueldo garantizado los correspondientes a dichas categorías profesionales en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

# 1-2-b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1.ª		2.a		3,ª		4.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer conserie de día	188	3.241	188	3,241	117	3.241		NAL
Segundo conserie	164	3.241	116	3.241		_	_	_
Conserie de noche	143	3.241	102	3.241	102	3,241		_
Ayudante de conserie	105	3.241	-				-	_
Vigilante de noche	156	3.241	134	3.241	117	3.241	100	3.241

	1.a		2.a		3.a		4.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant,	Inicial	Garant.
Ascensoristas M. 18 años	98 117	3.241 3.241	90 104	3.241 3.241	71 90	3.241 3.241	51 84	3,241 3,241
Botones Pajes	117 225 175		225 175		200 150			

Los Botones o Pajes devengarán como sueldo garantizado los correspondientes a dichas categorías profesionales en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

# 14 PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD.

# a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balnearlos.

	Lujo	1.a A	1.a B	2.ª	3.ª
Jefe de Recepción	4.230	4.230	3.895		
Contable General	4.230	4.230	3.895		
Cajero	3.755	3.755	3.310		
Cajero de comedor	3.005	2.585	2,530	2,505	2.060
Interventor	3.755	3.755	3.310		
Contables	3.755	3.755	3.310	3.005	
Recepcionistas	3.145	3,005	2.895	2.755	
Encargado de Economato y B	2.755	2.755	2 585	2,530	
Bodeguero	2.700	2.700	2.585		
Ayudante de Economato y B	2.585	2,585	2,530		
Tenedor de cuentas clientes	3.170	3,060	3.005	2.895	
Telefonistas de 1.ª	2.585	2.560	2.505	2.475	2.475
Telefonistas de 2.ª	2.335	2.280	2,255	2.225	2,225
Facturistas de comedor	2.585	2.560	2.505	2.505	2.450
Secretario de cocina y B	2.755	2.585	2.530		
Auxiliares de oficina					
Mayores de edad	3.170	3.060	3.005	2.895	2.755
Menores de edad	2,755	2.700	2.585	2.585	2.560
Aprendices de 3.er año	1.505	1.505	1.505	1.445	1.390
Aprendices de 2.º año	1.390	1.390	1.390	1.335	1.280
Aprendices de 1.er año	1.280	1.280	1.280	1,225	1.225
Portero de servicio	2,585	2,585	2.530		

# b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1.ª	2.a	3.ª	4.ª
Cajero de comedor	2,505	2.475	2.450	2,450
Contables	3.005			
Recepcionistas	2.755			
Encargado de Economato y Bodega	2.560			
Tenedor de cuentas clientes	2,895	**************************************		
Telefonista de 1.ª	2,505	2.475		
Telefonista de 2.ª	2.225			
Facturista de comedor	2.505	2.475	2,450	2.450
Auxiliares de oficina				
Mayores de edad	2.895	2,755	2,755	
Menores de edad	2,585	2.560	2.560	
Aprendices de 3.er año	1.505	1.445	1.390	1.335
Aprendices de 2.º año	1.390	1,335	1.280	1.225
Aprendices de 1.er año	1.280	1,225	1,225	1.225

Los salarios del personal comprendido en este epigrafe, tanto en el apartado a) como en el apartado b) son considerados iniciales o fijos más porcentaje, teniendo un mínimo garantizado de 3.241 pesetas.

# 1-5 PERSONAL DE COCINA

# a) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de balnearlos

	Lujo	1.a A	1.a B
Jefe de cocina	5.005	4.755	4.310
Salsero (2.º Jefe)	4.255	4.005	3.755
Jefe de partida	3.755	3.505	3.255
Cocinero	3.225	2.975	2.865
Ayudante de cocinero	2.725	2.670	2.585
Repostero	3.755	3.310	3.255
Ayudante de repostero	2,725	2.670	2.585
Ayudante de cafetero	2.585	2,505	2,475
Cafetero	2,725	2.670	2.585
Marmitón	2,645	2,585	2.560
Pinches mayores de 21 años	2.505	2,505	2.505
» menores de 21 años	2.310	2,310	2,310
Aprendices de 3.er afio	1.505	1,475	1.445
de 2.º año	1,390	1.390	1.335
» de 1,er año	1,280	1,280	1.225
Fregadoras	2,505	2,505	2,505

#### b) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de las categorías 2.ª y 3.ª

	2,ª	3.ª
Jefe de cocina	3.755 3.310 3.255	3.310 3.255 3.005
Tercer cocinero	3.125 2.585 2.505	2,865 2,505 2,450

# Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas y establecimientos de la sección 3.ª de 2.ª a 5.ª categoría.

	2.ª	3,ª	4.ª	5.ª
Jefe de cocina	3.615 3.310 3.225 3.115	3.225 3.225 2.920 2.835	3.060 2.835 2.725	2.725 2.725
Pinche ayudante	2.585 2.505	2.505 2.450	2.450 2.450	2.450

Los salarios del personal comprendido en este Epigrafe, tanto el apartado a) como el b) tendrán un sueldo garanti-

zado de 3.241 pesetas, en cómputo trimestral, lo mismo para el personal del epigrafe anterior.

Los aprendices de este epigrafe así como los del anterior, tendrán un sueldo garantizado de acuerdo a su edad y condiciones de su contrato.

#### 1-6 PERSONAL DE LENCERIA.

# a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
Encargada general Encargada de Lencería	2.645 2.585	2.585 2.530	2,530 2,505	2.505
Encargada de Lavadero	2 505 90	2.450 90	2,450 90	
Costurera zurcidora (Idem) Lenceras lavanderas (Idem)	90	90	90	90 90
Limpiadoras (Idem)	90 95	90 95	90 95	90 95

#### Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas

	1.ª	2.ª	3.ª	4.a
Encargada general Encargada de Lencería	2.530 2.505	2.505		
Encargada de Lavadero	2.450			
Planchadora (Diario)	90	90	90	90
Costurera zurcidora (Diario)	90	90	90	90
Lenceras lavanderas (Idem)	90	90	90	90
Limpiadoras (Idem)	90	90	90	90

Todo el personal de este epigrafe, tanto del apartado a), como del b), son de sueldo fijo, teniendo un mínimo garantizado de 3.241 pesetas mensuales o 108 pesetas diarias.

# 1-7 PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.

# a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1.ª A	. 1.a B	2.ª	3.ª
Encargado de trabajos  Mecánicos o calefactores  Ayudantes de calefactor  Chóferes de Omnibus	3.420 2.700 2.585 3.115	2.645 2.560 3.005	2.585 2.520 2.810	2.560 2.505
Guardas del exterior	2.725 2.560	2.670 2.530	2.530	

#### Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1.a	2.ª	3.ª	4.ª
Mecánicos o calefactores	2.585	2,560	2.530	2.530
Ayudantes de calefactor Chóferes de Omnibus	2.530 2.810	2.475	2.450	2.450
Jardineros	2.725	2.670		
Guardas del exterior	2.530		Sheet in the	

En los establecimientos incluidos en las categorías de Lujo 1.ª A. y 1.ª B., donde se reconoce la existencia de ebanistas, carpinteros, electricistas, etc., este personal percibirá como sueldo el de los mecánicos o calefactores incrementado en un 15 por 100, habida cuenta que no tienen participación en el porcentaje.

Todo el personal de este epigrafe devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales.

# 18 a) PERSONAL DE VARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

	Lujo	1.a	2.a	3.ª	4. <sup>8</sup>	5.ª	
Contable general	3,505	3.310	3,170				
Cajero de comedor	3.005 3.310	2,585 3,170	2.560	2.505	2.420	2.420	
Encargado de economato y bodega	2.755	2.670	2.560	2.170			
Bodeguero	2.700	2,585	2.530				
Ayudante de economato y bodega Telefonista	2.585 2.585	2.585 2.560	2.505				
Facturista de comedor	2.585	2.560	2.505	2.475	2,420	2,420	
Secretario de cocina y bodega	2.615	2,585	2.530				
Auxiliares de oficina Mayores de 21 años	2.975	2.895	2.780	2.670			
Menores de 21 años	2.585	2.585	2.560	2,530	per et la		
Vigilante noche	2.780	2.780	2,560	2.560			
Portero de acceso	2.585 2.585	2,585 2,585	2.530 2.530				
Botones	1.335	1.335	1.225	1.225	1.115	1.115	
Pajes	1.335	1.335	1.225	1.225	1.115 1.335	1.115	
Aprendices de tercer año de segundo año	1.505 1.505	1.505 1.390	1.505 1.390	1.445	1.335	1.335 1.225	
» de primer año	1.280	1.280	1.280	1.225	1,225	1.225	
Limpiadoras (jornada entera)	2.475	2.475	2,475 1,255	2.475 1.255	2.475 1.255	2.475 1.255	
Limpiadoras (media jornada) Planchadora (diario)	1.255	1.255 90	90	90	90	90	
Costurera zurcidora (Idem)	90	90	90	90	90	90	
Lavanderas (diario)	90	90	90	90	90	90	

Todo el personal comprendido en este epígrafe se considerará de sueldo fijo más porcentaje, devengando un mínimo garantizado de 3.241 pesetas mensuales ó 108 pesetas diarias.

Los aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo a su edad y circunstancias de su contrato.

# 2-1 ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA

#### a) Personal de mostrador

	Especial A y B	1.a	2,ª	3.ª	4,"
Primer encargado de mostrador	4.340 4.005	4.035 3.780	3.780 3.560	3,530	3,280
Dependiente de 1.ª	3.780	3.560	3.450	3.170	3.045
	3.145	3.090	3.005	2.975	2.895
Dependiente de 2.ª (Ayudante menor de 21 años)	2.725	2.725	2.615	2,560	2.505
Aprendices de tercer año	1.505	1.505	1.445	1,390	1.335
Aprendices de segundo año	1.390	1,390	1.335	1.280	1.225
	1.280	1,280	1.225	1.225	1.225

#### b) Salas de fiestas y de té.

	Lujo	1.a	2.4	3.ª
Primer encargado de mostrador	4.340	4.035	3.780	3.560
Segundo encargado de mostrador	4.005	3.780	3.560	
Dependiente de 1.ª	3.780	3.560		
Dependiente de 2.º mayor 21 años	3.145	3.090	3.005	2,975
Aprendices de 3.er año	1.505	1.505	1.445	1.390
Aprendices de 2.º año	1.390	1.390	1,335	1,280
Aprendices de 1.er año	1.280	1.280	1.225	1.225

Todo el personal comprendido en este epígrafe y en los apartados a) y b), se considerarán de sueldo fijo más porcentaje, devengando un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales.

#### c) Personal de mostrador en bares americanos.

Sueldo	Sueldo
inicial	garant.
375	3.875
295	3.755
220 174	3.450 3.241 3.241
	375 295 220

Todos los aprendices comprendidos en los apartados a), b) y c), de este epigrafe, devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

#### 2-2 PERSONAL DE SALA.

#### a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y heladerías.

	Especi	al A y B		1.8			2.ª		3.ª	4	1.a
	Inicial	Garantizado	Inicial		Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Jefe de sala	375 201	4.450 3.715	325 177		3.840 3.505	150	3.340	132	3,241	113	3.241
Subcamarero Ayudante	174 132	3.505 3.241	122		3.241	105	3.241	88	3.241	76	3.241

# b) Salas de fiestas y té.

	Lujo		Lujo			a	2	a	3	3.ª
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.		
Primer jefe de sala	375	4.450	325	3.840	AL PROPERTY.					
Segundo jefe de sala	300 201	3.895 3.715	250 177	3.615 3.505	150	3,280	132	3.241		
Subcamarero	174 132	3.505 3.241	122	3.241	105	3.241	88	3.241		

#### c) Bares americanos.

El personal de Sala tendrá el mismo haber inicial y sueldo garantizado que el de cafés, cafés-bares, etc. de la categoría especial A.

Todos los aprendices comprendidos en este epígrafe devengarán un sueldo garantizado de acuerdo cou su edad y circunstancias de su contrato.

# 2-3 PESONAL DE VARIOS.

# a) Cafés, cafés-bares, cervecerlas, chocolaterlas y heladerlas.

	Especial A y B	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Repostero	3.755	3.505	3.365	3.255	
Oficial repostero	3.395	3.340	3.090	3.005	
Ayudante de repostero	3.090	3.005	2.975	2.895	
Cafetero	3.340	3.090	3.005	2.975	2.865
Bodeguero	3.340	3.090			
Contable	3.615	3,450			
Cajero	3.090	3.005	2.975	2.895	2.810
Ayudante de cocina	3.090	3.005	2.975	2.895	2.810
Vigilante de noche	3.090	3,005	2.975	2.895	2.810
Telefonista	2.645	2,560	2.505		
Botones	1.335	1.335	1.225	1.225	1.180
Fregadoras limpiadoras jornada entera	2.475	2.475	2.475	2.475	2.475
Fregadoras limpiadoras media jornada	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255
regauoras impiauoras media jornada	1,200	1,200	1,200	1,200	1.400

# b) Salas de fiestas y té.

	Lujo	1.a	2.ª	3.ª
Repostero	3.755	3.505	3.365	3.255
Oficial repostero	3.395	3.340	3.090	3.005
Ayudante repostero	3.090	3.005	2.975	2.895
Cafetero	3.340	3.090	3.005	2.975
Bodeguero	3.340	3.090		
Vigilante de noche	3.090	3.090	2.975	2.895
Telefonista	2.645	2.560 ·	2.505	
Portero recibidor	3.090	3,005		
Portero de servicio	3.090	3.005		
Ascensoristas	2.645	2,560		
Botones	1.335	1.335		
	2.475	2.475	2.475	2.475
Fregadoras limpiadoras jornada entera				1 Control of the Control
Fregadoras limpiadoras media jornada	1,255	1.255	1.255	1.255

#### c) Personal de bares americanos.

El personal de varios de bares americanos tendrá el mismo sueldo que el de cafés de categoria especial A.

Todo el personal de este epigrafe devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales ó 108 diarias.

Los botones y aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

# 2-4 PERSONAL DE ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA.

	Lujo	1.ª	2.a	3.ª
Contable	3,875	3.810	3.645	3,225
Cajero	3.225	3.090	2.975	2,670
Taquillero	3.255	3,005	2.975	2.895
Facturista	3.060	3.005	2.975	2.895
Auxiliares de oficina mayores de edad	3,450	3.340	3,225	3.170
Auxiliares de oficina menores de edad	3.090	3,005	2,975	2.895

# 2-5 PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

	Unica
Dependientes de 1.ª	2.975 2.810 2.505 1.390 1.280

Este personal devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales. Los aprendices devengarán un sueldo garantizado, de acuerdo con su edad y las circunstancias de su contrato.

# 3-1 ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CASINOS, etc.

#### a) Personal de oficina y contabilidad

	1.a	2.ª	3,a	4.ª
Jefe de primera	5.005	4.810	4.505	3.950
Jefe de segunda	4.505	4.255	3.950	3,590
Oficial de primera	3,920	3.725	3,590	3.340
Auxiliares	3.145	3.060	3.005	2.975
Oficial de segunda	3,475	3.340	3.255	3.060
Aspirantes de 17 años	1.475	1.365	1.365	1.335
Aspirantes de 16 años	1.365	1.255	1.255	1.225
Aspirantes de 15 años	1.255	1.225	1.195	1.170
Aspirantes de 14 años	1.255	1.225	1.195	1.170

# b) Personal Subalterno.

	1,ª	2.a	3.ª	4.a
Cobrador	3.700	3.590	3.475	3.310
Conserje	3.725	3.590	3.475	3.475
Ayudante	3.255	3.145	3.085	2.310
Telefonista	2.700	2,585	2.530	
Portero de acceso	3.255	3.145	3.085	
Portero de servicio	3.255	3.145	3.085	
Ordenanza	3.145	3.145	3.085	2.975
Jardinero	3.145	3.145	3.085	2.975
Vigilante de noche	3.340	3.340	3.145	3.085
Sereno	3.145	3.145	3.085	2.975
Botones	1.335	1,225	1.225	1.170
Pajes	1.335	1,225	1.225	1.170
Limpiadoras jornada entera	2,450	2,450	2,450	2.450
Limpiadoras media jornada	1,225	1.225	1,225	1,225

Todo el personal de este epígrafe devengará un sueldo garantizado de 3,241 pesetas. Los pajes y botones devenga rán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad.

# 4-1 ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA.

Personal de billares.

	UNICA			
	Inicial	Garant.	Fijo	
Encargado de sala	270 140 132	3.255 3.241 3.241		
Limpiadoras jornada entera Limpiadoras media jornada			3.241 1.620	

Los botones y aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

#### CAFETERIAS.

#### a) Mostrador y sala.

	Especial		1.ª		2.a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer encargado	1.600	4.310	1.490	4.005	1.380	3.755
Segundo encargado	1.490	4.005	1.380	3.755	1.270	3.505
Dependientes	1.380	3.755	1.270	3.505	1.215	3.395
Ayudantes mayores de 21 años	1.080	3.241	1.050	3.241	1.020	3.241
Ayudantes menores de 21 años	880	3.241	880	3,241	825	3.241
Aprendices de tercer año	600		540		520	
prendices de segundo año	550	-	490	_	460	-
Aprendices de primer año	490	- 8 1	425	_	410	
Auxiliares de caja mayores de 21 años	1.080	3.241	1.050	3.241	1.020	3,241
Auxiliares de caja menores de 21 años	880	3.241	880	3.241	825	3,241

#### b) Varios de cafetería.

	Especial		1.ª		2.ª	
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Planchista Ayudante de planchista mayor 21 años Ayudante de planchista menor 21 años Repostero Ayudante de repostero Aprendices de primer año Aprendices de segundo año Aprendices de tercer año Encargado de almacén Mozo de almacén Mecánico o calefactores Telefonista Porteros Fregadoras jornada entera Fregadoras media jornada.	1.380 3.380 880 1.370 1.050 490 550 600 1.120 930 1.015 840 1.050 665 335	3.755 3.241 3.755 3.241 — — 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 1.620	1.270 1.270 880 1.260 1.020 425 490 540 1.120 930 975 780 1.020 665 335	3.530 3.241 3.241 3.505 3.241 — — 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 1.620	1.215 1.215 825 1.205 990 410 460 520 1.050 900 930 730 665 335	3.420 3.241 3.241 3.395 3.241 — — 3.241 3.241 3.241 3.241 3.241 1.620
c) Oficina y contabilidad.						
Contable	1.310 1.050 1.050 990 880	3.645 3.241 3.241 3.241 3.241	1.225 1.020 1.020 960 880	3.450 3.241 3.241 3.241 3.241	1.140 990 990 930 825	3.280 3.241 3.241 3.241 3.241

Los aprendices comprendidos en mostrador y sala devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato. Núm. 220.-10.153 ptas. 325

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Porma, en término municipal de Villasabariego, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumpli-

veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villasabariego, o en esta Comisaria, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. núm. 5.553).

Valladolid, 20 de enero de 1970.-El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Núm. 210.-209,00 ptas.

# Anuncio particular

Comunidad de Regantes de la Presa del Caño del Puerto San Félix de la Vega

Aprobadas las Ordenanzas y Reglamiento de lo dispuesto en el art. 3.º del mentos de Riegos de la Comunidad, Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de enero se hace preceptiva la constitución de de 1927, a fin de que en el plazo de la Comunidad, a cuyo fin se convoca 372

Junta General de regantes, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1970 en el sitio de costumbre del pueblo de San Félix de la Valdería, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda y última, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura de la Orden Ministerial por la que fueron aprobadas las Orde-

nanzas.

2.º Elección de Presidente de la Comunidad y Secretario de la Comunidad y Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Elección de vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos.

4.º Tratar del mejor aprovechamiento de las aguas y limpieza de cauces de riego.

5.º Dar a conocer los gastos habidos para la legalización de la Comuni-

dad. 6.° Ruegos y preguntas.

San Félix de la Valderia, 16 de ene-ro de 1970.—El Presidente de la Comisión, Esteban García.

Núm. 211.—176,00 ptas.